JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.. Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2021-00564**-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 11 de agosto de 2021.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **YENYFER LOAIZA CARO** y a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 05803038200184701:

- 1. La suma de **\$46.313.000**, por concepto de capital.
- 2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, desde el 2 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S..

Notifíquese (2),

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.